



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, MISMA QUE CONTIENE UNA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el prefacio del presente Dictamen, que fue recibida en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado el día 23 de agosto del presente año, y a su vez recibida por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 26 del mismo mes y año, el XIV Ayuntamiento de Los Cabos, por conducto de su entonces Presidente Municipal presentó una propuesta de modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2024, para que previo estudio y análisis,



PODER LEGISLATIVO

este Congreso del Estado determine sobre su procedencia, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios del País administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, ordenándose correlativamente que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios que formen parte de sus Estados.

Bajo esta línea jurídica se tiene que el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; además de que en el artículo 100 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se establece que los Ayuntamientos del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Por su parte, de acuerdo con la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Congreso del Estado tiene la facultad de aprobar y decretar las Leyes de Ingresos Municipales, tomando en consideración su independencia económica;



PODER LEGISLATIVO

asimismo, como parte del Congreso local, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo ordenado por los artículos 45 fracción XII y 46 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.

TERCERO.- Se señala en la Iniciativa de mérito, que el 21 de diciembre de 2023 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 3016, a través del cual el Poder Legislativo de la Entidad expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024; y que de acuerdo con su régimen transitorio, dicho ordenamiento inicio su periodo de vigencia el 01 de enero del 2024 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, precisando que según lo dispone el artículo 1° de ese ordenamiento, los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, ascienden a la cantidad de \$5,194 millones 636 mil 245 pesos, mismos que conforme a los rubros definidos en el Clasificador por rubro de ingresos, se distribuyen de la siguiente forma:

NÚMERO	RUBROS DE INGRESOS CONFORME AL CLASIFICADOR	INGRESOS APROBADO PARA EL 2024
1	IMPUESTOS	1,784,910,918
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2
4	DERECHOS	494,228,917
5	PRODUCTOS	18, 623,334
6	APROVECHAMIENTOS	55, 076,330
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	1,027,597,507



PODER LEGISLATIVO

	INGRESOS	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1, 814,199, 237
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILADOS	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	TOTAL	\$5, 194, 636, 245.00

Precisó el Ayuntamiento iniciador que es oportuno recordar que para la elaboración de la leyes de ingresos, ya sea del Estado o las de los Municipios, es necesario observar y cumplir con las diversas reglas jurídicas que para el caso establecen diversos ordenamientos tales como la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur; la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y la Ley de Planeación del Estado, además de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y que una de éstas provisiones legales es la establecida en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y replicada a su vez en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la cual señala que en la confección de las leyes de ingresos municipales las estimaciones de las participaciones y transferencia federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ni a las establecidas Presupuesto de Egreso del Estado, incluyéndose en este último caso a las participaciones estatales.



PODER LEGISLATIVO

En este contexto, insiste el Ayuntamiento iniciador, las cantidades que se incluyeron en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el año 2024, que en su oportunidad se presentó ante el Congreso local por parte de ese Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, en los conceptos relativos a participaciones federales, participaciones estatales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, fueron congruentes y estuvieron alineadas a las cantidades que para cada caso se establecieron en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el 2024 que presento ante esa Soberanía Popular el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y que una vez analizados los referidos proyectos normativos y cubiertas las distantes fases del proceso legislativo fueron aprobados estos por el Congreso del Estado, mediante la expedición de los decretos correspondientes, procediéndose en consecuencia a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el mes de diciembre de 2023.

Bajo esa línea explicativa, el Iniciador, establece que no obstante lo anteriormente relatado, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el 2024, el Gobierno del Estado por conductos de la Titular de la Secretaria de Finanzas y Administración expidió conforme a la normatividad aplicable diversos acuerdos administrativos a través de los cuales, dio a conocer los calendarios de ministraciones y montos de las asignaciones de los diversos fondos de aportaciones, así como de las participaciones federales y estatales que el Estado tiene obligación de transferir a los Municipios en el año 2024, siendo estos publicados en el Boletín Oficial del



PODER LEGISLATIVO

Gobierno del Estado número 08 de fecha 31 de enero de 2024, y que con ello, el Gobierno del Estado a su vez dio formal cumplimiento al Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024 de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 y 33.

En tal sentido, el Ayuntamiento Iniciador, establece que, en un análisis realizado a estos acuerdos emitidos por el Gobierno del Estado se pudo fácilmente advertir que se establecieron montos o cantidades diferentes a asignarse al Municipio de Los Cabos, respecto de las señaladas para el propio Municipio en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a lo siguiente:

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	INGRESO ESTIMADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2024	INGRESO ESTIMADO SEGÚN ACUERDOS PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL EL 31 DE ENERO DE 2024 2, 117,110,594.50	DIFERENCIA
		1, 814,199,237		302,911,357.50
81	Participaciones	1,205,493,360	1,181,135,740	-24,357,620
81.1	Participaciones Federales	841,279,378	843,128,587	1,849,209
81.11	Fondo General de Participaciones	563,268,007	548,760,064	-14,507,943
81.12	Fondo de Fomento Municipal	90,983,253	91,025,781	42,528
81.13	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	9,777	604	-9,173
81.14	Impuestos Especiales de Tabaco	3,826,600	4,169,782	343,182
81.15	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	15,163,777	15,163,777	0.00
81.16	Impuestos sobre	1,340,647	1,336,435	-4,212



PODER LEGISLATIVO

	Automóviles Nuevos			
81.17	Fondo de Fiscalización y Recaudación	23,064,703	22,981,339	-83,364
81.18	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diésel	36,206,316	36,578,235	371,949
81.19	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	81,083,604	80,127,931	-955,673
81.110	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	301,596	148,907	-152,689
81.111	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley ISR	26,031,098	42,835,732	16,804,634
81.2	Participaciones Estatales	364,213,982	338,007,153	-26,206,829
81.21	Impuestos Sobre Nómina	49,291,156	49,291,156	0.00
81.22	Impuestos Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,780,268	2,780,268	0.00
81.23	Impuesto Estatal Vehicular	41,426	41,126	-300
81.24	Servicios de Control Vehicular	94,038,149	91,441,814	-2,596,335
81.25	Servicios del Registro Civil	5,588,528	5,423,152	-165,376
81.26	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	212,474,455	189,029,637	-23,444,818
82	Aportaciones	505,201,474	826,728,696	321,527,226
82.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	342,242,366	340,877,056	-1,365,310
82.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	162,959,108	485,851,644	322,892,536
83	Convenios	1	5,741,752.50	5,741,752.50
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	103,504,401	-----	-----
84.1	Uso, Goce o Aprovechamientos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	103,504,399	-----	-----
84.2	Indemnizaciones	1	-----	-----
84.3	Accesorios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1	-----	-----
85	Fondos Distintos de	1	-----	-----



PODER LEGISLATIVO

	Aportaciones			

En las sumas totales de la tabla anterior, constriñe el Iniciador, es que puede apreciarse que existe una diferencia favorable al Ayuntamiento por el orden de los 302 millones 911 mil 357 pesos con 50 centavos, situación que obliga a hacer los ajustes respectivos a la actual Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el presente ejercicio fiscal.

Finalmente concluye el Iniciador que, bajo ese orden de ideas y en observancia de los principios y reglas de disciplina financiera que aseguren por un lado, una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y que permitan por el otro, generar condiciones favorables para el crecimiento económico y la consecución de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, es que se hace necesario presentar ante el Congreso del Estado una Iniciativa de reformas al artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el ejercicio fiscal de 2024.

CUARTO.- Habida cuenta de que fue conocido por el Congreso del Estado de aquel entonces que el XIV Ayuntamiento de Los Cabos presentó su Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2024, misma que después de ser estudiada, analizada, dictaminada y sometida al Pleno de aquella Asamblea Legislativa, fue aprobada para posteriormente ser publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 21 de diciembre de 2023, bajo el Decreto número 3016, y conocidos que fueron los motivos expresados por el Iniciador, ahora, del análisis realizado a la Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el Ejercicio



PODER LEGISLATIVO

Fiscal de 2024, esta Comisión de Dictamen advierte que los recursos que varían su ingreso a su hacienda pública, están compuestos, efectivamente, por los rubros de participaciones federales, participaciones estatales, aportaciones y convenios, ingresos todos a los que tienen derecho a percibir los Municipios en razón de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, y por la Celebración de Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y Estatal, los cuales deben ser considerados como ingresos propios según los términos establecidos en los convenios que se celebren.

Por otra parte y con el fin de fortalecer el estudio realizado por los miembros de esta Comisión de Dictamen, se advierte de la documentación recibida que se apareja a esta una certificación del acuerdo de la Quincuagésima Tercera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada por el Honorable Cabildo de ese Ayuntamiento el 21 de agosto del año que corre, en la que se aprobó por unanimidad de votos dicha propuesta, lo que hace constar en tal sentido la aprobación por parte de dicho órgano de gobierno municipal, de la propuesta para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el presente ejercicio fiscal en el sentido que se describió en la exposición de motivos del iniciador, la cual obra en el considerando Tercero del presente Dictamen.

No escapa a esta Comisión de Dictamen y consideramos prudente destacarlo a esta Honorable Asamblea, que si bien las leyes de Ingresos de los Ayuntamientos gozan de una periodicidad anual, es decir, aplican durante el año fiscal coincidente con el año calendario respectivo, no es óbice para esta Comisión legislativa conocer y dictaminar procedente la Iniciativa de mérito, en razón de que sobre este particular existe la posibilidad jurídica en materia



PODER LEGISLATIVO

legislativa de poder proceder en el sentido de modificar este tipo de legislaciones fiscales sustantivas durante el periodo de su vigencia, máxime, cuando lo que se modifica no son los conceptos de ingresos, sino los montos de los mismos, manteniendo la seguridad jurídica hacia el gobernado sobre los conceptos por los cuales el Ayuntamiento Cabeño podrán continuar recaudando sus ingresos.

Al anterior razonamiento se arriba por esta Comisión que dictamina, sustentado en los criterios firmes asentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentido de fijar Jurisprudencia firme en la Octava Época de que las leyes fiscales pueden expedirse, reformarse o derogarse durante el transcurso del año, dado que, se cita:

“Si bien es cierto que la Ley de Ingresos tiene vigencia anual, porque, de acuerdo con la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar cada año, antes del 15 de noviembre o, excepcionalmente, el 15 de diciembre una iniciativa de ley en la que se especifiquen las contribuciones que habrán de recaudarse el año siguiente para cubrir el Presupuesto de Egresos, y si bien la Cámara de Diputados tiene la obligación de discutir esos ingresos y de aprobarlos, en su caso, como cámara de origen, no existe prohibición para presentar o para estudiar, respectivamente, antes de transcurrido el año, alguna iniciativa de ley fiscal. Por el contrario, la posibilidad jurídica de expedir, reformar o derogar las leyes fiscales se infiere, por una parte, de que es facultad del Congreso de la Unión hacerlo, sin que exista prohibición de ello y, por



PODER LEGISLATIVO

otra, de lo dispuesto por el artículo 126 constitucional de que no puede hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, lo que implica necesariamente, la modificación legal correspondiente que permita fijar nuevos ingresos o incrementar los existentes para cubrir esos egresos no presupuestados originalmente. Por consiguiente, no existe impedimento constitucional alguno para que el Congreso de la Unión, en uso de sus facultades, en cualquier tiempo, expida, reforme o derogue disposiciones en materia tributaria.”

Por otra parte, y bajo esta premisa, la Corte Suprema también fijó Jurisprudencia firme pero en la Novena Época, en el sentido de que la motivación de una Legislatura estatal para apartarse o modificar la propuesta inicial de ley de ingresos de un Municipio, puede sustentarse dentro del procedimiento legislativo de reforma o adición de una ley diversa, vinculada con la hacienda municipal, y se cita lo fijado:

“El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas Estatales, al aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, pueden apartarse de la propuesta inicial o modificarla, con razones objetivas. Sin embargo, ello no significa que esa motivación sólo pueda hacerse dentro del procedimiento legislativo para aprobar la ley de ingresos, ya que esta clase de leyes está vinculada a otras normas legales, por lo que si estas últimas sufren alguna reforma o



PODER LEGISLATIVO

adición, tal circunstancia constituye, por sí sola, la razón objetiva para avalar la modificación de aquélla. Por consiguiente, dicha motivación objetiva puede sustentarse en la propia reforma o adición o en la de un diverso ordenamiento legal que esté vinculado con la ley de ingresos.”

Por tales motivos, estos instrumentos fiscales de precisión legal, más allá de ser legislaciones sustantivas de previsibilidad de ingresos estimados, son además regulaciones sujetas de ser adecuadas ante los escenarios de recursos futuros que puedan darse, en razón de los mecanismos de aportación que existen para los Ayuntamientos del País.

QUINTO.- Por otra parte, se aprecia de la propuesta presentada, que sus cambios obedecen en resumidas cuentas, al empate de recursos dado a un desfase de fechas de origen que existe entre los recursos originalmente propuestos por el Ayuntamiento de Los Cabos en su Ley de Ingresos para ese Municipio para el ejercicio fiscal de 2024, y aprobados por el Congreso del Estado, con respecto a los publicados a otorgar posteriormente, ya sea por la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, como por la similar en la materia en el Estado, con respecto a las diversas medidas de asignación de estos.

En tal sentido, se debe precisar que el 31 de enero de 2024 se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, 4 acuerdos diversos en materia de ministraciones de participaciones federales y estatales, mismos que emanaron del acuerdo por el



PODER LEGISLATIVO

que se dio a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales de participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023 por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

1.- El primero de estos acuerdos locales fue el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del “Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” para los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Ejercicio Fiscal de 2024”, del cual se desprende que para el Municipio de Los Cabos, por el rubro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2024, le correspondería recibir 485 millones 851 mil 644 pesos a diferencia de los 162 millones 959 mil 108 pesos que tenían contemplado recibir en su Ley de Ingresos.

2.- El segundo de los acuerdos publicados a nivel local fue el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer las variables y fórmulas utilizadas, así como la distribución y el calendario de las ministraciones por concepto de las asignaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del



PODER LEGISLATIVO

Distrito Federal del Ramo General 33 a los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Ejercicio Fiscal de 2024”, se aprecia una disminución en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 1 millón 365 mil 310 pesos menos de los 342 millones 242 mil 366 pesos que se estimaron ingresar.

3.- El tercero de los acuerdos publicados a nivel local fue el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer a los Municipios de Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables y fórmulas utilizadas, así como lo montos estimados, de las Participaciones Federales que el estado recibirá y que tiene obligación de participar a los Municipios, para el ejercicio fiscal de 2024”, y que obedece al Fondo General de Participaciones; al Fondo de Fomento Municipal; al Impuesto especial sobre producción y servicios sobre cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, y tabacos labrados; al Fondo de fiscalización y recaudación; al Impuesto sobre automóviles nuevos; al Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos; al impuesto sobre tenencia o uso de automóviles; impuesto sobre automóviles nuevos; impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel; fondo del impuesto sobre la renta, e impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles, se aprecia algunos cambios al alza y a la baja, debiendo precisar particularmente que en cuanto al fondo general de participaciones se tuvo una disminución por el orden de 14 millones 507 mil 943 pesos, cantidad por debajo de los 563 millones 268 mil 007 pesos que se pretendían ingresar.



PODER LEGISLATIVO

4.- Finalmente, el cuarto y último de los acuerdos publicados estatalmente es el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer a los Municipios de Estado de Baja California Sur el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables y fórmulas utilizadas, así como lo montos estimados a percibir por concepto de Participaciones Estatales por Derechos, en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Ejercicio Fiscal de 2024”, del que se desprende que en cuanto al rubro del control vehicular se destaca una disminución de 2 millones 596 mil 335 pesos con respecto a los 94 millones 038 mil 149 pesos se pretendía recaudar; en cuanto al apartado de derechos por concepto de registro civil se manifiesta una mengua por el orden de 165 mil 376 pesos con respecto a los 5 millones 588 mil 528 pesos que intentaba ingresar, y en cuanto al rubro de los derechos por concepto del registro público de la propiedad y del comercio, se establece una rebaja por la cantidad de 23 millones 444 mil 818 pesos, contra los 212 millones 474 mil 455 pesos que lo pretendido a recaudar.

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión Permanente consideran procedente la propuesta de modificación presentada, atendiendo, además de todo lo anteriormente expuesto y fundado, a lo que se dispone en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, en su Título Segundo denominado “Reglas de Disciplina Financiera”, al establecer en su Capítulo II, conceptualizado como “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, entre otros importantes aspectos, que sus Iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de



PODER LEGISLATIVO

Presupuestos de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que además, deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

Y en cuanto a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, particularmente en su artículo 61 que dispone, que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en la citada legislación, los Municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con las fuentes de sus ingresos desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

SIXTO.- Ahora bien, los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos oportuno señalar que derivado de los trabajos realizados con funcionarios del Ayuntamiento iniciador el pasado 20 de noviembre de los



PODER LEGISLATIVO

corrientes, se contempló efectuar algunos ajustes de carácter técnico en abono a la propuesta presentada, en tal sentido y para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su Dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate, queda por demás observado que los ingresos del Ayuntamiento de Los Cabos se verán claramente beneficiados al alza por toda la asignación de recursos que se han ventilado dentro del presente Dictamen; es decir, el impacto presupuestario será a favor de la hacienda pública del Ayuntamiento Cabeño, debiendo dejar en claro que, de ser aprobado el Proyecto de Decreto de este Dictamen, en ningún momento los recursos modificados al alza deberán ser considerados como recursos excedentes o bien, de libre disposición, dada su inclusión dentro del instrumento jurídico Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos para el ejercicio fiscal de 2024.

De igual manera, a criterio de los integrantes de esta Comisión legislativa se procedió a incluir dentro del régimen transitorio del citado Proyecto de Decreto, con estricto respeto al artículo 115 de nuestra Carta Magna y la autonomía hacendaria del Ayuntamiento, un artículo segundo en el que se prevea que de ser aprobado el Proyecto de Decreto propuesto en este Dictamen, a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento de Los Cabos deberá realizar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Municipio de Los Cabos para el ejercicio fiscal de 2024, atendiendo para ello a las cantidades dispuestas en el citado Decreto; en otras palabras, hasta en tanto el Congreso del Estado se



PODER LEGISLATIVO

pronuncie con respecto al Decreto que hoy se propone, el Ayuntamiento de Los Cabos deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias y pertinentes al presupuesto de egresos de ese Ayuntamiento aplicable en el ejercicio fiscal vigente, y con ello dar cabal cumplimiento del artículo 21 con respecto al artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMO.- Por último, Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de la Comisión Permanente que dictamina, consideramos, como ya se destacó en párrafos *supra*, procedente la Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos presentada por el XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el Ejercicio Fiscal de 2024, con las modificaciones a que nos referimos en los considerandos de este Dictamen, por lo que en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:



PODER LEGISLATIVO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024 ascienden a la cantidad de \$5,497,547,602.50 (Cinco mil cuatrocientos noventa y siete millones, quinientos cuarenta y siete mil, seiscientos dos pesos 50/100 M.N.) los cuales, conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
TOTAL		5,497,547,602.50
CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	...
11	Impuestos Sobre los Ingresos	...
11.1	Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos	...
11.2	Impuesto por Juegos, Rifas, Sorteos, Competencias y Loterías Permitidos por la Ley	...
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	...
12.1	Impuesto Predial	...
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	...
13.1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	...
14	Impuestos al Comercio Exterior	...
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	...
16	Impuestos Ecológicos	...
17	Accesorios de Impuestos	...
18	Otros Impuestos	...
18.1	Impuesto Adicional	...
19	Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos	...



PODER LEGISLATIVO

	Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	...
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	...
22	Cuotas para la Seguridad Social	...
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	...
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	...
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	...
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	...
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
4	DERECHOS	...
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	...
41.1	Por Servicios Funerarios y Panteones	...
41.2	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	...
41.3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	...
41.4	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	...
41.5	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano	...
43	Derechos por Prestación de Servicios	...
43.1	Por servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros	...
43.2	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	...
43.3	Por servicios de Seguridad y Tránsito.	...
43.4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	...
43.5	Por limpia de solares	...
43.6	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	...
43.7	Por servicios de inspección municipal	...
43.8	Por expedición, revalidaciones, refrendos y	...



PODER LEGISLATIVO

	modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras	
43.9	Por la recepción, y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales	...
43.10	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública	...
43.11	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	...
43.12	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	...
43.13	Por servicios catastrales	...
43.14	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente	...
43.15	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas	...
43.16	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	...
44	Otros Derechos	...
44.1	Saneamiento Ambiental	...
45	Accesorios de Derechos	...
49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
5	PRODUCTOS	...
51	Productos	...
51.1	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	...
51.2	Por la expedición de títulos de propiedad.	...
51.3	Por la venta de copias del registro civil.	...
51.4	Por venta de formatos oficiales.	...
51.5	Por productos diversos	...
51.6	Venta de bienes inmuebles.	...
51.7	Venta de terrenos.	...
51.8	Explotación de bienes inmuebles.	...
51.9	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario.	...
59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...



PODER LEGISLATIVO

6	APROVECHAMIENTOS	...
61	Aprovechamientos	...
61.1	Aprovechamientos de tipo corriente	...
61.2	Multas administrativas no fiscales	...
61.3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas.	...
61.4	Aprovechamientos diversos	...
62	Aprovechamientos Patrimoniales	...
62.1	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	...
62.2	Otros Aprovechamientos de capital	...
63	Accesorios de Aprovechamientos	...
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	...
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	...
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	...
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	...
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	...
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	...
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	...
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	...
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	...
79	Otros Ingresos	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,117,110,594.50



PODER LEGISLATIVO

81	Participaciones	1,181,135,740
81.1	Participaciones Federales	843,128,587
81.11	Fondo General de Participaciones	548,760,064
81.12	Fondo de Fomento Municipal	91,025,781
81.13	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	604
81.14	Impuestos Especiales de Tabaco	4,169,782
81.15	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	15,163,777
81.16	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,336,435
81.17	Fondo de Fiscalización y Recaudación	22,981,339
81.18	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diésel	36,578,235
81.19	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	80,127,931
81.110	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	148,907
81.111	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	42,835,732
81.2	Participaciones Estatales	338,007,153
81.21	Impuesto Sobre Nómina	49,291,156
81.22	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	2,780,268
81.23	Impuesto Estatal Vehicular	41,126
81.24	Servicios de Control vehicular	91,441,814
81.25	Servicios del Registro Civil	5,423,152
81.26	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	189,029,637
82	Aportaciones	826,728,700
82.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	340,877,056
82.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	485,851,644
83	Convenios	5,741,752.50
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	103,504,401
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	...
84.2	Indemnizaciones	...
84.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	...
85	Fondos distintos de aportaciones	...
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	...
91	Transferencias y Asignaciones	...
93	Subsidios y Subvenciones	...



PODER LEGISLATIVO

95	Pensiones y Jubilaciones	...
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	...
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	...
01	Endeudamiento Interno	...
02	Endeudamiento Externo	...
03	Financiamiento Interno	...

... (Último párrafo del artículo 1º, igual)

ARTÍCULOS 2º al 5º.- ... (igual)

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS DEL PRIMERO AL QUINTO.- ... (Igual)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento de Los Cabos deberá realizar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Municipios de Los Cabos para el ejercicio fiscal de 2024, derivado del acuerdo número 301 del acta número 73 de la sesión extraordinaria, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 86, el 31 de diciembre de 2023, atendiendo para ello a las cantidades dispuestas en el presente Decreto, en estricto cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.



PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA.**

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA.
SECRETARIA**

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO**